

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0062/03

VISTO:

La nota presentada por la firma apícola “La Melosa S.H.”, mediante la cual se solicita la transferencia de una parcela ubicada en el Sector Industrial Planificado de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la firma citada proyecta ampliar el emprendimiento autorizado mediante Ordenanza N° 2218/03.-

Que según se informara, La Melosa S.H., prevé realizar la construcción de un galpón destinado a la fabricación de material apícola, como alzas, cucharitas y otros elementos necesarios para la construcción de colmenas.

Que dada la naturaleza del emprendimiento, es necesario que este Concejo Deliberante preste autorización para su radicación en el S.I.P.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Transfiérese a la firma “La Melosa S.H.”, la parcela ubicada en el S.I.P. de Coronel Dorrego, cuyos datos catastrales son: Circ. XVII – Secc. B – Chacra 146 – Fracción III – Parcela 1.-

ARTICULO 2º) La Melosa S.H., abonará a la Municipalidad de Coronel Dorrego, como precio único, total y definitivo de la parcela que se le transfiere, la suma de \$ 150.- al momento de suscribir el respectivo Boleto de Compraventa.

ARTICULO 3º) La posesión de la parcela cuya transferencia se dispone en el artículo 1º, será otorgada al comprador con la suscripción del Boleto de Compraventa, en el que se dejará expresa constancia de que se recibe libre de todo ocupante y ocupación.

ARTICULO 4º) La transferencia dispuesta por la presente Ordenanza se realiza en un todo de acuerdo al marco regulatorio establecido en la Ordenanza N° 424/86. Esta disposición deberá constar expresamente en el Boleto de Compraventa y en la Escritura Traslativa de Dominio a suscribirse, transcribiéndose en los mismos el texto completo de la mencionada Ordenanza.

ARTICULO 5º) En consecuencia de lo expuesto, el adquirente deberá comenzar las obras en un plazo de cinco (5) meses y finalizarlas, poniendo en marcha la actividad en un plazo de treinta y seis (36) meses, ambos contados desde la toma de posesión de las parcelas.

ARTICULO 6º) El adquirente destinará la parcela que se le transfiere a la construcción de un galpón destinado a la fabricación de elementos apícolas (alzas, cucharitas, etc.) lo que sólo podrá ser modificado por los mecanismos que establece la Ordenanza N° 424/86.-

ARTICULO 7º) El adquirente no podrá oponerse a la radicación en el sector de futuras industrias o emprendimientos, excepto cuando resulten sanitariamente incompatibles con su radicación.

ARTICULO 8º) De producirse situaciones contempladas en el artículo anterior, queda reservada al Honorable Concejo Deliberante la determinación final.

ARTICULO 9º) La escritura traslativa de dominio de las parcelas que se transfieren, será pasada por ante el Registro Notarial de la ciudad de Coronel Dorrego que el adquirente indique, siendo la totalidad de los gastos y honorarios que dicho acto escriturario devengue, a cargo del comprador.

ARTICULO 10º) La Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad confeccionará el respectivo Boleto de Compraventa, en el que se observarán puntualmente las condiciones fijadas en esta Ordenanza y las modalidades y restricciones contempladas en la Ordenanza N° 424/86.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de junio de 2003.-